CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 150.25.4.0771 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT 800.079.832-3.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS CRÍTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

PARÁGRAFO PRIMERO – INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la oferta aceptada de FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., la Resolución No. 0192 del seis (06) de noviembre de 2026, el concepto técnico de autorización del Ministerio de Salud y Protección Social de radicado 2026211303851871 del siete (07) de octubre de 2026 y los demás documentos del proceso forman parte integral del presente contrato, en cuanto a su objeto, especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad y demás obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO – ALCANCE CONTRACTUAL Y BIENES A SUMINISTRAR: EL CONTRATISTA se obliga a transferir a favor de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS la propiedad y a entregar en una sola oportunidad, en condiciones óptimas de calidad y conforme a las especificaciones de los estudios previos, los siguientes insumos críticos: (1) cincuenta (50) unidades de DIMILIN TB-2; (2) setenta y nueve (79) unidades de VECTOLEX WDG; y (3) seiscientos setenta y un (671) unidades de TOLDILLO PLAGUISAN. Las presentaciones, características técnicas y condiciones sanitarias de los bienes serán las establecidas en los estudios previos, sus anexos y la autorización ministerial aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deberán cumplir las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la DTSC, contar con una vida útil remanente de mínimo dieciocho (18) meses al momento de su entrega y acompañarse de los documentos sanitarios, toxicológicos, ambientales y de calidad que resulten exigibles para cada producto, conforme a los estudios previos. La entrega se realizará a más tardar el treinta (30) de diciembre de 2026 en la bodega de almacenamiento de insumos de ETV de la DTSC, denominada BODEGAS PANAMERICANA, ubicada en la vía Panamericana, local 1, de Manizales, Caldas, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y con recibo a satisfacción de la supervisión.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad y del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá: (1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. (2) Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor y/o interventor del contrato. (3) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la DTSC, a través del supervisor y/o interventor del contrato. (4) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. (5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la DTSC, a través de la persona responsable del control en la ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. (6) Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal – según el caso. (7) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. (8) Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato. (9) Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar. (10) Contar con sus equipos de cómputo y herramientas de trabajo para la cabal ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. (11) Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la DTSC y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor. (12) Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente. (13) Asumir, cuando legalmente corresponda, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y estampillas que graven el contrato o su ejecución, conforme a la normativa tributaria y a las ordenanzas

departamentales vigentes, considerando las fuentes de financiación y las exenciones expresamente aplicables. (14) Constituir las garantías exigidas en los presentes estudios previos y en el contrato, así como mantenerlas vigentes durante los términos previstos para cada amparo. (15) Cumplir con el cargue a la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato y los soportes de la cuenta. (16) Las demás obligaciones que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: (1) Entregar, en condiciones óptimas de calidad y con la vida útil remanente exigida, los siguientes insumos: cincuenta (50) unidades de DIMILIN TB-2, setenta y nueve (79) unidades de VECTOLEX WDG y seiscientos setenta y un (671) unidades de TOLDILLO PLAGUISAN, conforme a las especificaciones técnicas de los documentos contractuales. (2) Brindar asistencia técnica al personal técnico y auxiliar de ETV de la DTSC sobre metodología de aplicación y evaluación de eficacia del producto cuando se requiera. (3) Entregar los insumos adquiridos a la dirección: Bodega de almacenamiento de insumos de ETV de la DTSC denominada BODEGAS PANAMERICANA ubicada en la vía Panamericana LOC 1, Manizales Caldas. (4) Entregar los insumos adquiridos en una sola entrega, a más tardar el 30 de diciembre de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y aprobadas las garantías exigidas, a entera satisfacción del supervisor del contrato. (5) Los productos que lo requieran deberán poseer los siguientes documentos: registro sanitario para uso en salud pública expedido por la autoridad sanitaria competente; concepto toxicológico expedido por el Instituto Nacional de Salud; licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente; y certificado de garantía de calidad del producto (WHOPES), cuando correspondan según su naturaleza. (6) Los productos o insumos deberán tener un plazo mínimo de dieciocho (18) meses hasta su fecha de expiración, contado desde su recepción.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: (1) Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. (2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. (3) Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. (4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en desarrollo o con ocasión del contrato. (5) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. (6) El supervisor designado deberá verificar el cargue en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución del contrato, previo a la autorización de cada pago. (7) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE ($259.818.723 M/CTE), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando haya lugar, y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual.

El valor del contrato se pagará en un único pago, contra factura, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes y expedición del certificado de cumplimiento por el supervisor, una vez acreditados los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales que legalmente correspondan. El pago se encuentra sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.

PARÁGRAFO – DOCUMENTOS PARA EL PAGO: Para el trámite del pago EL CONTRATISTA deberá presentar: (1) factura; (2) certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor; (3) certificación de encontrarse a paz y salvo por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda; (4) formato de obligaciones tributarias; y (5) las demás evidencias de entrega y soportes previstos en los documentos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para atender el compromiso contractual, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026 que se relacionan a continuación:

NRO CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR A COMPROMETER
005914	2.3.2.02.01.003-A.2.2.20.3.1.2	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (ETV GESTIÓN DEL RIESGO)	$17.150.094
005913	2.3.2.02.01.003-A.2.2.20.3.1.2	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (ETV GESTIÓN DEL RIESGO)	$222.849.906
005912	2.3.2.02.01.003-A.2.4.13.10	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (ETV FIEBRE AMARILLA)	$19.818.723

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La totalidad de los bienes será entregada en una sola oportunidad, a más tardar en dicha fecha.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RÉGIMEN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y atendiendo a la tipología de compraventa del presente contrato, no se pactan cláusulas excepcionales de interpretación, modificación o terminación unilateral ni de caducidad, sin perjuicio de las potestades y atribuciones que legalmente correspondan a la DIRECCIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en los estudios previos, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS una garantía que ampare: (1) CUMPLIMIENTO, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; y (2) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y tres (3) años adicionales. EL CONTRATISTA mantendrá actualizados los amparos ante las modificaciones que afecten su valor o vigencia, cuando haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de JORGE ANDRÉS PATIÑO ARIAS, Coordinador ETV de la Subdirección de Salud Pública de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la oportunidad y calidad de los bienes entregados y la documentación requerida para el pago. PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato; la nueva designación se realizará mediante comunicación escrita de la autoridad competente y se informará al CONTRATISTA y al supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, mediante la aceptación electrónica correspondiente en SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, así como la acreditación de encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS frente a las reclamaciones de terceros derivadas de actuaciones u omisiones que le sean imputables al CONTRATISTA, sus dependientes o subcontratistas con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la DIRECCIÓN podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1 ‰) del valor del contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que su monto acumulado exceda el diez por ciento (10 %) del valor contractual, conforme al procedimiento legalmente aplicable. PARÁGRAFO – PROCEDIMIENTO: La imposición de multas, sanciones y la declaratoria de incumplimiento se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA pagará a la DIRECCIÓN, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, que se tendrá como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones que legalmente procedan. Su efectividad observará el procedimiento legal y contractual correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la DIRECCIÓN, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO ÚNICO: Si sobreviniere una inhabilidad o incompatibilidad, el CONTRATISTA deberá proceder en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que justifiquen la suspensión para la adecuada ejecución del objeto, las partes podrán suspender temporalmente el contrato mediante acta en la que se indiquen las causas, condiciones y fecha de reanudación o el mecanismo para determinarla. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución, sin perjuicio de los ajustes documentales y presupuestales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato durante su vigencia, dejando constancia de la fecha de terminación, el estado de ejecución y el balance financiero correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación bilateral se realizará dentro del término acordado por las partes o, a falta de estipulación especial, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; de no lograrse, procederán los mecanismos legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA asumirá los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás gravámenes que legalmente recaigan sobre el presente contrato o su ejecución, cuando correspondan, de conformidad con la normativa tributaria nacional y las ordenanzas departamentales vigentes. La causación y base gravable se determinarán atendiendo la naturaleza del negocio jurídico, las fuentes de financiación y las exenciones expresamente aplicables, sin presumir porcentajes fijos ni exenciones no previstas legalmente. Los gastos necesarios para ejecutar el objeto contractual se entienden comprendidos en la propuesta económica aceptada y en el valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se procurarán resolver directamente entre las partes. Cuando proceda, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley y, de persistir la controversia, a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación del presente clausulado, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: EL CONTRATISTA se compromete a no realizar actos de discriminación, acoso sexual ni violencia contra las mujeres o basada en género en el marco de la ejecución contractual, y a observar los protocolos institucionales de prevención, atención y protección adoptados por la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Toda adición, modificación o prórroga del presente contrato o de los documentos que lo integran deberá constar en acuerdo escrito de las partes, aprobado mediante la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y presupuestales que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin subordinación laboral frente a la DIRECCIÓN. El presente contrato no genera vínculo laboral entre la DIRECCIÓN y el CONTRATISTA, ni entre la DIRECCIÓN y el personal que éste vincule o destine para su ejecución. EL CONTRATISTA será responsable de sus relaciones laborales, contractuales y de seguridad social con dicho personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El contrato se ejecutará en la ciudad de Manizales, Caldas. La entrega de los bienes se efectuará en la bodega de almacenamiento de insumos ETV de la DTSC denominada BODEGAS PANAMERICANA, ubicada en la vía Panamericana, local 1, Manizales. Para todos los efectos contractuales, el domicilio será la ciudad de Manizales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ACEPTACIÓN DEL CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico se realizará por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: JUAN DAVID GÁLVEZ MOLINA – Abogado de apoyo a la contratación. Dirección Territorial de Salud de Caldas.